

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Ref. 110014003082-2021-00207-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **RAFAEL ANTONIO CANTOR PALACIO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 220080443

- a). Por la suma de **\$13.760.735.00 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- b). Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados desde el día 9 de marzo de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.
- c). Por la suma de **\$2.181.968.00 m/cte.**, por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas a continuación:

1	10/10/2020	\$ 532.932
2	10/10/2020	\$ 541.219
3	10/12/2020	\$ 549.635
4	10/01/2021	\$ 558.182
VALOR TOTAL		\$ 2.181.968

- d). Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital relacionadas en el literal anterior, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.
- e). Por los intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas anteriormente descritas, liquidados a la tasa del 18.66% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., relacionados a continuación:

		\$
1	10/10/2020	159.846
		\$
2	10/10/2020	151.559
		\$
3	10/12/2020	143.143
		\$
4	10/01/2021	134.596
		\$
	VALOR TOTAL	589.144

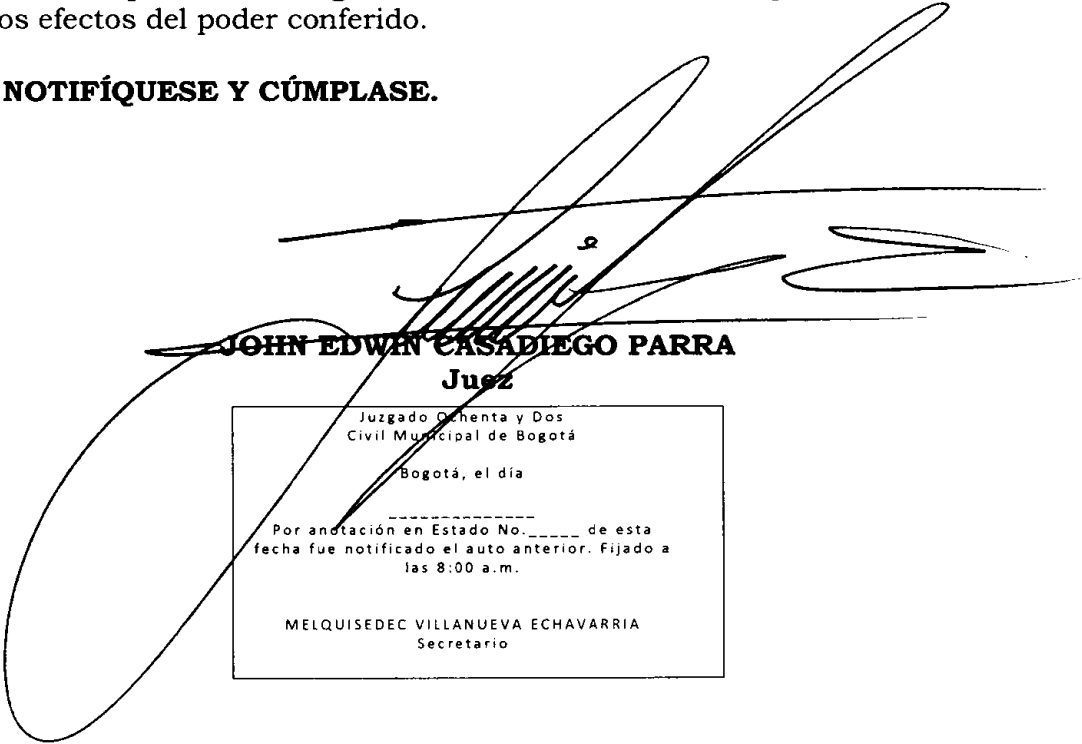
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: SE ASIGNA LA HORA 10:00 DEL DIA 15 del mes de AGN del año **2021**, para que el apoderado judicial de la parte demandante allegue el título valor original objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.** como apoderado judicial de la parte demandante, quien actúa a través de su representante legal **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez
Juzgado Ciento y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día _____
Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
Secretario

vp